

LA PLATA, 11 DE OCTUBRE DE 2002

Visto el Expediente N° 5801-1-966-853/02 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 7757/93 posibilitó a la Dirección de Educación Inicial, crear S.E.I.M.M. (Servicios de Educación Inicial Mínimos) a fin de dar respuesta a las aspiraciones educativas de comunidades rurales e isleñas; que dichos servicios surgen de las Resoluciones N° 12.049/89, 15.396/89 y 19.376/90 por las cuales se creaban Servicios de Educación Inicial Nucleados como experiencia piloto, y;

Que dado el tiempo transcurrido desde su creación, es necesario actualizar y modificar el funcionamiento de los mismos sobre la base de sucesivas evaluaciones de organización y funcionamiento, adecuándolos a la realidad;

Que a partir de lo expuesto y la responsabilidad que le cabe al Nivel Central de evaluar las experiencias educativas, ésta Dirección convocó a Inspectoras Jefes de distintas realidades regionales (I, V, XI y XIII) que recabaron propuestas de las restantes regiones;

Que de la conclusión de dicho trabajo efectuado en la Dirección de Educación Inicial, surge que los S.E.I.M. han sido permanente y sistemáticamente evaluados; que el accionar pedagógico – didáctico ha demostrado el cumplimiento de las finalidades propias y propedéuticas del Nivel Inicial, destacándose resultados positivos en la articulación con EGB;

Que de lo ut-supra referenciado y con respecto al impacto comunitario, los S.E.I.M. constituyen el centro de educación, diversión y concentración de niños y adultos que tienen acceso a la ciudad, y en la actualidad continúan siendo la única posibilidad de brindar Educación Inicial a matrícula distante de los centros urbanos en el marco de la igualdad y equidad educativa; facilitan el arraigo y la permanencia de las familias jóvenes en la zona rural bonaerense y de islas; enfatizan el sentido de pertenencia de la comunidad regional revalorizando su estilo de vida; constituyen la posibilidad de ejercer acciones de prevención y retención de la población escolar rural; implican la concreción de principios ideológicos y conceptuales que en materia de política educativa impulsa la Provincia de Buenos Aires, atendiendo a criterios de Justicia Social, Solidaridad, Equidad y Calidad; poseen, la suficiente flexibilidad para trasladarse en respuesta a las necesidades de las poblaciones clientes;

Que con relación a los N.E.I.M. cabe destacar que el cargo transitorio de Director Coordinador designado a partir de tres a cinco S.E.I.M., se ha evaluado como sumamente oneroso para la actual emergencia económica;

Que basándose en los aspectos analizados y atendiendo a las diferentes realidades de las regiones, se propone dar continuidad a la experiencia educativa de los S.E.I.M. Resolución N° 7757/93, modificando su denominación S.E.I.M (Servicios de Educación Inicial Mínimos) por S.E.I.M.M. (Servicios de Educación Inicial de Matrícula Mínima);

Que se ha expedido favorablemente el Consejo General de Cultura y Educación, aconsejando el presente acto administrativo;

Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 33º, inciso a) de la Ley 11.612;

Por ello,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º** .- Aprobar el Proyecto de Servicios de Educación Inicial de Matrícula Mínima S.E.I.M.M.

**ARTICULO 2º** .- Modificar el artículo 1º del Anexo I de la Resolución N° 7757/93, que quedará redactado de la siguiente manera: Establecer que la matrícula para el funcionamiento de un SEIMM, en el medio rural o isleño sea de 4 niños como mínimo y 14 como máximo, a cargo de una Maestra de Sección. De acuerdo a las necesidades que surjan del contexto socio-comunitario y familiar: integrar a niños de 2 años.

**ARTICULO 3º** .- Destinar los fondos presupuestarios correspondientes a los cargos de Director Coordinador de N.E.I.M existentes a la fecha para la ampliación de P.O.F.I de la Dirección de Educación Inicial, creando 30 cargos de Inspector: estableciéndose que las funciones cumplidas por los Directores Coordinadores de N.E.I.M sean consideradas como antecedente para la Cobertura de Cargos Jerárquicos Transitorios.

**ARTICULO 4º** .- Modificar el Inciso h) del artículo 4º del Anexo I de la Resolución N° 7757/93, que quedará redactado de la siguiente manera: "Plano del local donde funcionará el S.E.I.M.M, aula y sanitarios de uso exclusivo y otras dependencias que pueden ser compartidas, adjuntando informe técnico de la Dirección Provincial de Infraestructura.

**ARTICULO 5º** .- Modificar el Artículo 10º del Anexo I de la Resolución 7757/93, que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando los S.E.I.M.M. aumenten su matrícula, desaparecerán como tales y se transformarán en Jardines de Infantes y viceversa, con decisión de la Jefatura "ad-referendum" del acto administrativo correspondiente".

**ARTICULO 6º.-** Modificar el Artículo 15º del Anexo I de la Resolución 7757/93, que quedará redactado de la siguiente manera: "Los S.E.I.M.M se trasladarán en respuesta a las necesidades de las poblaciones clientes dentro del ámbito provincial, avalado por las instancias jerárquicas distritales, regionales y jurisdiccionales (Inspector Jefe, Inspector de Area y Director de Rama)".

**ARTICULO 7º .-** Modificar el artículo 16º del Anexo I de la Resolución 7757/93 que quedará redactado de la siguiente manera: "El personal del S.E.I.M.M (maestra de sección) será designado con carácter provisional. Tendrá prioridad el personal titular del mismo inciso escalafonario, del distrito y de distritos limítrofes dentro de los alcances del artículo 103º (SPUF) y 104º (SPOT) del Estatuto del Docente. Agotada esta instancia se designará personal de acuerdo a las normas de ingreso a la docencia vigente".

**ARTICULO 8º .-** Modificar el artículo 21º del Anexo I de la Resolución 7757/93, que quedará redactado de la siguiente manera: "La supervisión estará a cargo de los Inspectores de Educación Inicial".

**ARTICULO 9º .-** Derogar los artículos 2º, 7º, 11º, 12º, 13º, 14º, 18º, 19º y 20º y el inciso L del artículo 4º, todos correspondientes al Anexo I de la Resolución Nº 7757/93.

**ARTICULO 10º .-** Derogar Anexos II, II y IV del la Resolución 7757/93.

**ARTICULO 11º .-** Requerir la conformidad del Inspector Jefe de Educación General Básica para la utilización del edificio.

**ARTICULO 12º .-** Determinar la clausura temporaria del S.E.I.M.M cuando la matrícula sea inferior a la determinada por el artículo 2º de la presente Resolución y/o el edificio no ofrezca condiciones de seguridad.-

**ARTICULO 13º .-** Establecer que la evaluación de los S.E.I.M.M. la realizará el Inspector de Area mediante los instrumentos que se establezcan en el equipo de conducción de cada Jefatura en forma anual.-

**ARTICULO 14º .-** Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación y por el Sr. Subsecretario de Educación.-

**ARTICULO 15º .-** Registrar la presente Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que agregará copia autenticada de la misma. Notificar a la Subsecretaría de Educación, al Consejo General de Cultura y Educación, a las Direcciones Técnicas y Docentes, de Personal, de Coordinación Consejos Escolares, a los Consejos Escolares y a quienes corresponda.-

**RESOLUCIÓN Nº 4196**